

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 29 de octubre de 2002 y que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo estipulado en las bases de la convocatoria, tendrá lugar el día 11 de enero de 2003, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que las bases de la convocatoria ponen de manifiesto que el objeto perseguido por el Patronato de Turismo de la Diputación de Lleida al convocar el XIV Premio Turístico Internacional de Prensa, Radio y Televisión «Pica d'Estats», en la modalidad internacional, es el de premiar, sin contraprestación alguna, el mejor trabajo de prensa, radio, «magazine» especializado o televisión publicado o emitido en el extranjero que haga referencia a los aspectos turísticos de las comarcas de Lleida, acorde, por tanto, con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como el mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 2002, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que las bases de la convocatoria del premio establecen que las obras que se presenten al XIV Premio Turístico Internacional de Prensa, Radio y Televisión «Pica d'Estats» deben haber sido ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que las bases de la convocatoria no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquella, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al XIV Premio Turístico Internacional de Prensa, Radio y Televisión «Pica d'Estats», modalidad internacional, convocado por el Patronato de Turismo de la Diputación de Lleida en el año 2002.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el NIF y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio, y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional

(artículo 2, apartado 2, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 16 de diciembre de 2002.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

1188

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2002, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad Caja General de Ahorros de Canarias, con fecha 28 de octubre de 2002.

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 28 de octubre de 2002 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a la entidad Caja General de Ahorros de Canarias en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 0155 de la entidad Caja General de Ahorros de Canarias, sita en la avenida Bravo Murillo, portal 3, de Santa Cruz de Tenerife, desde la primera quincena de marzo de 2003 hasta la segunda quincena de junio de 2003, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de febrero y 20 de junio de 2003.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el plazo de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá iniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director general de la AEAT en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación.

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

1189

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1899/2002 (procedimiento ordinario), interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, ha sido interpuesto por don Antonio Santaella González un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución conjunta de la Subsecretaría de Hacienda y de la Agencia Tributaria de 6 de junio de 2002, por la que se integran los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública en los Cuerpos Técnicos.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés en el mante-

nimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Tribunal en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1190 *ORDEN INT/3458/2002, de 17 de diciembre, por la que se declaran de utilidad pública a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación («Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo de 2002), dispone que podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones cuyos fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, siempre que reúnan los demás requisitos contemplados en el apartado primero del mencionado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 2 del Real Decreto 1786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

Prevía instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, en virtud de delegación del excelentísimo señor Ministro del Interior conferida por Orden de 21 de noviembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 28), dispongo declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones:

Número Nal.	Asociación	Municipio
17151	Associacio Prominusvalids de la Comarca de Les Garrigues.	Juneda.
32.823	Asociación Pro-Minusválidos Psíquicos y Físicos L'Estel.	Balaguer.
43197	Associacio Pro-Disminuits Físics i Psíquics de Sant Cugat del Vallès (ASDI).	Sant Cugat del Vallès.
94908	Asociación Huauquipura «Entre Hermanos».	Zaragoza.
104465	Colectivo para el Desarrollo Rural de Tierra de Campos.	Medina de Rioseco.
110337	Asociación de Disminuidos Psíquicos «Pablo Tomico Navaspatona».	Monreal del Campo.
118959	Asociación Misionera Salvatoriana para Latinoamérica (AMSALA).	Logroño.
163134	Plataforma de Organizaciones de Infancia.	Madrid.
512685	Asociación para la Cooperación Seronda.	Gijón.
530189	Antares Asociación de Recursos para la Atención y Servicios a los Discapacitados Psíquicos y a sus Familias.	Madrid.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» número 285, del 28), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

1191 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se corrigen errores padecidos en la Resolución de 9 de diciembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se publicaban las cantidades concedidas en concepto de préstamo a los estudiantes universitarios, según la Resolución de convocatoria de 28 de agosto de 2002.*

Padecido error en el anexo de la Resolución de 9 de diciembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el que figura la concesión del préstamo a una estudiante en una entidad bancaria distinta a la que había presentado la petición del citado préstamo, procede su subsanación y, en consecuencia:

En la página 45331, en la relación de la «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona: Debe anularse a: Fernández-Peinado García-Osorio, Cristina»; y en la relación del «Banco Santander, página 45325, detrás de Fernández García, M.^a Teresa, debe incluirse a: Fernández-Peinado García-Osorio, Cristina».

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Secretario de Estado de Educación y Universidades, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

1192 *REAL DECRETO 1410/2002, de 20 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Faro de Pechiguera en el término municipal de Yaiza, en Lanzarote (Las Palmas).*

En 28 de agosto de 2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Faro de Pechiguera en el término municipal de Yaiza, en Lanzarote (Las Palmas).

El Faro de Pechiguera situado en el extremo SO de Lanzarote, en el litoral del municipio de Yaiza, surge a partir de una Real Orden del Gobierno Nacional como parte integrante del Plan de Alumbramiento de las Islas Canarias de 1856. Tal proyecto sale a subasta para su construcción el 12 de abril de 1861, cinco años más tarde, el 1 de julio de 1866, se inaugura, funcionando cerca de ciento veinte años, momento en el cual se construye una nueva torre. Esta Real Orden fue el marco legal para la construcción de faros que posibilitó dotar al archipiélago de alumbrado marino hasta finales del siglo XIX. La señalización marítima estaba motivada en la necesidad de guiar a las modernas naves a los puertos de Santa Cruz de Tenerife y a La Luz de las Palmas de Gran Canaria. Durante esta época se edificaron veinte señalizaciones en Canarias, siendo siete de ellas, incluido el Faro de Pechiguera, diseñados por el ingeniero Juan de León y Castillo ayudado por Clavijo, ingeniero de Lanzarote. En 1853 se constituye una oficina de ingeniería civil sede en Santa Cruz de Tenerife con rango regional. Al primer titular de la oficina, Francisco Clavijo y Plá, ingeniero provincial, se le encomendó equipar al archipiélago de un conjunto de obras de ingeniería —puertos, carreteras y faros— con el fin de consolidar La Ley de Puertos Francos promulgada en 1852. En 1861 León y Castillo presentó en Madrid un ambicioso proyecto de iluminación de la Bocayna, brazo de mar que separa la isla de Fuerteventura de Lanzarote.

Este faro, junto con otros dos, señalizan el paso marítimo del estrecho de la Bocayna, espacio de mar que separa las islas de Fuerteventura y Lanzarote, y constituyen, junto con el de la isla de Alegranza, las únicas señalizaciones marítimas que existen en Lanzarote.

El edificio inaugurado en 1866, responde a un inmueble de planta cuadrada de 14 metros de lado. El espacio interior se organiza a partir de un patio central con aljibe con una capacidad de 100 metros cúbicos que recogía el agua de la lluvia de las azoteas y del espacio circundante al faro. La torre es de sillería basáltica con cuerpo cilíndrico. El resto de la construcción sobresale por presentar un ritmo equilibrado en los vanos, formados por puertas y ventanas de arcos de medio punto y con cornisa de remate del edificio. El edificio sirve de zapato para soportar los empujes de la torre.